

Introducción: líneas generales

Los dos hechos más relevantes de un año, el 2007, marcado en términos generales en la Comunidad Autónoma Gallega por la estabilidad política e institucional, fueron, sin duda alguna, la decisión partidista de clausurar, tras su fracaso, el proceso de reforma estatutaria impulsado al inicio de la legislatura por el nuevo gobierno bipartito socialista-nacionalista y la celebración, varios meses después de aquella clausura, de las elecciones municipales del 27 de mayo. El fracaso de la reforma estatutaria, tras la incapacidad de los tres partidos con representación parlamentaria (PP, PSdeG y BNG) para llegar al texto de consenso que las circunstancias exigían, supuso, como veremos, la desaparición de uno de los principales motivos de fricción política entre Gobierno y oposición y también, aunque en otro sentido, entre los dos partidos socios del Gobierno y centró la segunda mitad de la legislatura en los temas de gestión por los que ha discurrido desde los primeros meses del año 2007.

Las elecciones municipales, por su parte, estuvieron en el origen de una recomposición de extraordinaria trascendencia en el mapa municipal gallego (sobre todo en el de las grandes urbes y villas de tamaño medio) y pusieron de relieve el carácter estructural tanto de los acuerdos postelectorales entre el Partido de los Socialistas de Galicia y el Bloque Nacionalista Galego, como del aislamiento político del Partido Popular, que sin socios de gobierno parece quedar obligado en Galicia a obtener mayorías absolutas para poder optar a los gobiernos locales y al gobierno de la Comunidad Autónoma.

Además de lo apuntado, el año 2007 ha sido muy fructífero en el ámbito de la acción normativa, sobre todo en el de la acción legislativa del Parlamento de Galicia, institución que ha aprobado un importante número de leyes, varias de ellas de gran importancia social.

El estudio de esas leyes, junto con la ya habitual información sobre la actividad reglamentaria de la Junta de Galicia, constituirán la primera parte de este *Informe*. Se abordarán, después, tal y como ya viene siendo habitual, las relaciones de conflicto y cooperación con otras instancias, tras lo cual el *Informe* se cerrará con un apartado final sobre los rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega, en el que, además de retomar con detenimiento los dos temas ya apuntados (clausura del proceso de reforma estatutaria y elecciones municipales), se abordará el análisis de los que han conformado, junto con ellos, la agenda política de un año de transición en el que se ha superado el ecuador de la legislatura 2005-2009.

El ejercicio de las competencias legislativas

Según acaba de apuntarse, 2007 ha sido un año legislativo relevante en el que la actividad del parlamento de Galicia se ha situado en cotas muy altas. Aunque en el *Diario Oficial de Galicia (DOG)* han aparecido publicadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año hasta un total de 19 leyes, tres de ellas fueron normas tramitadas y aprobadas en 2006, pero publicadas en los primeros días de 2007. Ahora bien, incluso contando con ese merma, 16 leyes aprobadas sigue siendo un número muy significativo para un período anual, más si se tiene en cuenta la trascendencia normativa de muchas de las que procederemos a analizar seguidamente.

Comenzando por las leyes parlamentariamente de 2006 (aunque correspondientes a 2007 a los efectos de este *Informe Comunidades Autónomas*) se trata de las normas legislativas 15/2006, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2000, de 21 de diciembre, de creación de la escala de agentes facultativos medioambientales de la Junta de Galicia, 16/2006, de 27 de diciembre, del plan gallego de estadística 2007-2011 y 17/2006, de 27 de diciembre, del libro y de la lectura de Galicia. La primera y la tercera fueron aprobadas con el acuerdo de los tres grupos parlamentarios de la cámara autonómica, mientras que la segunda lo fue con el voto en contra del Partido Popular.

La primera de las tres normas aludidas, la Ley 15/2006, de 27 de diciembre, de modificación de la disposición transitoria única de la Ley 2/2000, de 21 de diciembre, creadora de la escala de agentes facultativos medioambientales de la Junta de Galicia, tiene una trascendencia poco relevante desde el punto de vista general, por más que pueda tenerla para los destinatarios concretos afectados por la norma. En ella se dispone, en primer lugar, que el personal funcionario de carrera perteneciente a la escala de agentes forestales del cuerpo de auxiliares técnicos de la Junta de Galicia podrá integrarse en la escala de agentes facultativos medioambientales, siempre que cumpla los requisitos de acceso establecidos legalmente. Y, en segundo lugar, que el curso específico de formación legalmente exigible a los efectos de la citada integración, estará homologado e impartido directamente por personal calificado de las administraciones públicas. La norma establece, además, las previsiones necesarias para hacer efectiva la nueva regulación en ella contenida.

La Ley 16/2006, de 27 de diciembre, del plan gallego de estadística 2007-2011, cuyo objeto es la regulación de dicho plan durante el lustro aludido (entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2011), viene a añadirse a las aprobadas previamente con idéntica finalidad. El plan de estadística de la Comunidad Autónoma se concibe por los autores de la norma como un instrumento de ordenación y planificación de la actividad estadística autonómica y, al tiempo, como un marco de colaboración interinstitucional tanto entre las diferentes entidades que conforman la organización estadística gallega como entre éstas y otras entidades públicas locales, estatales o autonómicas, así como europeas o internacionales. La norma, que deroga la Ley 10/2001, de 17 de septiembre, del plan gallego de estadística 2002-2006, fija la estructura y desarrollo del nuevo plan 2007-2011 y determina su objetivo central (desarrollar y consolidar el sistema estadístico gallego y conseguir un conjunto coherente, riguroso y actualizado de datos que responda a las deman-

das de información de las instituciones públicas, agentes económicos y sociales y ciudadanos en general, adecuándose a los criterios de economía y de aprovechamiento de las fuentes existentes, minimizando las molestias a los ciudadanos y garantizando el secreto estadístico) y sus objetivos informativos, organizativos e instrumentales.

La última de las tres normas de 2006 publicadas en 2007 es la Ley 17/2006, de 27 de diciembre, del libro y de la lectura de Galicia, probablemente la más importante, desde el punto de vista normativo, de ese grupo. La Ley se centra en un sector de actividad fundamental tanto desde el punto de vista cultural (la lectura como actividad formativa e informativa individual) como económico (el libro como producto de consumo) e ideológico (la lectura en gallego como elemento potenciador de la identidad regional), dimensiones todas que se ponen de relieve cuando el legislador determina los objetivos fundamentales que persigue con la norma: promover la extensión social de la lectura; promocionar el libro y la lectura en gallego; definir un marco jurídico destinado a promover el proceso de creación o preparación del libro, como forma de garantizar la variedad, calidad y accesibilidad del libro gallego o editado en Galicia y de realizar un fomento eficaz de la lectura; modernizar y poner en valor a todos los agentes implicados en la existencia y difusión del libro y procurar el crecimiento y la diversificación del sector editorial gallego y de sus productos; regular el depósito legal en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia; apoyar la ampliación de la oferta editorial en lengua gallega en aquellos campos donde presenta mayores carencias temáticas o de tipologías de edición; y favorecer todas las acciones tendentes a incrementar la coordinación entre todos los agentes del libro. A todos esos efectos, la Ley del libro y de la lectura de Galicia, tras fijar toda una serie de directivas generales en la materia, regula los planes y programas de actuación dirigidos a cubrir las necesidades de planificación, prevé distintos tipos de medidas dirigidas a los diferentes agentes que participan en el sector del libro, regula la promoción y fomento del sector del libro y la lectura, crea el Consejo Asesor del Libro (organismo dedicado al estudio y asesoramiento a la administración autonómica en lo referente a las políticas relacionadas con los contenidos de la Ley), regula el depósito legal con la finalidad de recopilar el material bibliográfico, gráfico, sonoro, audiovisual, electrónico o realizado en cualquier soporte editado en la Comunidad Autónoma gallega con fines de difusión y recoge, finalmente, aspectos referidos al control de ediciones y la protección de los derechos de propiedad intelectual.

La acción legislativa desarrollada por el parlamento autonómico durante 2007 se tradujo, según ya antes se apuntaba, en la aprobación de un total de 16 leyes. Además de la preceptiva norma presupuestaria (Ley 16/2007, de 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2008) que será objeto de tratamiento en la apartado correspondiente de este *Informe Comunidades Autónomas*, las restantes 15 leyes han destacado especialmente la importancia de tres sectores de actividad: el de la seguridad (Leyes 1, 4, 5, 8), el de la protección y defensa de los derechos de las mujeres (Leyes 2 y 11) y el de la ordenación y protección del territorio (Leyes 3, 6 y 7). Analizaremos seguidamente estos tres bloques normativos, para estudiar después las restantes normas autonómicas de procedencia parlamentaria.

En materia de seguridad se han aprobado las Leyes 1/2007, de 15 de enero, de la Academia Gallega de Seguridad Pública; 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales; 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia y 8/2007, de 13 de junio, de Policía de Galicia. La primera de esas normas parte de una consideración integral de la seguridad pública (actividad que abarca, según el legislador, tanto la seguridad ciudadana como la lucha contra amenazas de origen no personal) consideración ésa que exige concebir igualmente de un modo integral el proceso formativo de los gestores de la seguridad. En coherencia con tal concepción, el legislador autonómico se propone, mediante la Ley 1/2007, ampliar las funciones del organismo que venía encargándose en el ámbito autonómico de impartir esa formación (el Centro de Estudios Judiciales y Seguridad Pública de Galicia) de forma que, junto a los tradicionales cursos formativos dirigidos a las policías locales de Galicia y a otros cuerpos policiales, bomberos y protección civil, ponga en marcha otras enseñanzas que afectan a determinados colectivos vinculados igualmente a la seguridad pública. A tal efecto, la Ley (que deroga la 1/2005, de 4 de enero, del Centro de Estudios Judiciales y de Seguridad Pública de Galicia) crea la Academia Gallega de Seguridad Pública (AGASP), institución que se concibe como un organismo autónomo de carácter administrativo (adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de interior y justicia) dirigida al enriquecimiento del capital humano de los servicios de seguridad pública mediante su capacitación a través de la formación, la innovación y la excelencia, el compromiso de generar y transferir las bases de conocimiento para la mejora de las políticas en materia de seguridad pública y el impulso de la calidad en los servicios de seguridad pública para una mejor atención al ciudadano y mayor satisfacción de sus gestores.

El objetivo de coordinar la actuación de las policías locales resulta irrenunciable en un territorio con una estructura local tan atomizada como la gallega (Comunidad que cuenta en la actualidad con un total de 315 municipios) y en la que un importante número de entidades municipales cuentan con fuerzas de policía local: así, carecen de esas fuerzas 75 municipios orensanos, 46 lucenses, 34 coruñeses y 37 pontevedreses. El aludido objetivo fue abordado, inicialmente, por la Ley 3/1992, de 23 de marzo, de coordinación de las policías locales de Galicia, norma aprobada para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, que señaló en su día que correspondía a las Comunidades Autónomas, con arreglo a la misma ley y la de régimen local, coordinar las actuaciones de las policías locales dentro de su ámbito territorial. En este contexto, la nueva norma de coordinación (que deroga la vigente hasta la fecha) pretende ser coherente con la evolución de los cuerpos de policía local en Galicia, que corre pareja a la de las propias administraciones locales de las que dependen tales cuerpos, un hecho éste que ha determinado que las policías locales asuman un protagonismo cada vez más relevante en la lucha contra la denominada por el legislador «delincuencia de proximidad». De este modo, los ayuntamientos han ido adquiriendo durante los últimos años cada vez mayores competencias y responsabilidades, circunstancia en la que han influido, además de otros factores, su condición de administración más próxima al ciudadano, de la que la policía local constituiría un buen ejemplo. Todo ello ha determinado, según indica el propio preámbulo de la Ley 4/2007, que partir de unos cuerpos de policía local muchas veces reducidos y dedicados a tareas de carácter

básico se haya ido evolucionando hacia plantillas de personal cada vez más completas, profesionalizadas y preparadas para atender a un creciente número de actuaciones, que ya poco tienen que ver con los tradicionales cometidos y que, en muchas ocasiones, implican una considerable complejidad. Plenamente conscientes de esta evolución y de la necesidad de dar los pasos necesarios para adaptarse a la misma, los municipios gallegos vienen dedicando cada vez un mayor número de recursos para proporcionar a sus vecinos un servicio de policía que, sin dejar de ser próximo, gane cada día en eficacia y eficiencia. A la vista de todo ello, la Ley 4/2007, que refuerza el control de la Junta de Galicia y la movilidad de los agentes de policía, regula la coordinación de las policías locales en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad y de acuerdo al principio de autonomía municipal.

La Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia tiene, al igual que la anteriormente analizada, una dimensión de armonización interadministrativa, pues procede a estructurar de forma coordinada los cometidos de las distintas administraciones públicas gallegas con competencias en las materias, al tiempo que fija el ámbito de colaboración de la sociedad civil en esa importantes esfera de la seguridad. Según especificación del propio preámbulo del texto, tal sistema integrado se estructura en dos ámbitos de actuación inseparables: de un lado, la gestión de riesgos (que comprende su identificación y evaluación, la implementación de medidas estructurales de seguridad y la planificación); de otro lado, la gestión de las emergencias (que incluye la activación de los planes, la coordinación de los recursos para su control hasta su conclusión y, en su caso, la posterior rehabilitación). Y todo ello, de acuerdo no sólo a lo establecido en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de Galicia, sino también a lo dispuesto en las Sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, del Tribunal Constitucional. Así, y tras definir en su título preliminar la protección civil como un servicio público esencial organizado en un sistema integrado de actuación para afrontar los riesgos ordinarios y riesgos graves con la participación de las distintas administraciones públicas, bajo la coordinación y dirección de la Junta de Galicia y con la colaboración ciudadana, la Ley 5/2007 contiene, en su título I, un catálogo de derechos y deberes que tiene por objeto promover la colaboración de la ciudadanía en las tareas de protección civil, introduciendo las garantías y cauteles pertinentes para asegurar que se respeten los derechos fundamentales. El título segundo de la norma regula la responsabilidad municipal en la esfera de la prestación de los servicios primarios de protección civil y la actuación inicial ante cualquier situación de emergencia que se detecte y el tercero aborda la acción pública de protección civil y emergencias mediante una estructura integrada con tres ámbitos de planificación (territoriales, especiales y de autoprotección). Los títulos cuarto y quinto de la Ley se refieren, respectivamente, a las medidas de autoprotección que han de ser adoptadas por la ciudadanía y empresas y a la regulación del personal adscrito al sistema integrado de protección civil y emergencias de Galicia. Finalmente, los títulos sexto y séptimo se ocupan de los recursos que financiarán el sistema integrado de protección civil y emergencias de Galicia y del régimen sancionador en la materia.

La Ley 8/2007, de 13 de junio, de policía de Galicia, aprobada con los votos en contra del Partido Popular, supone un cambio del *modelo policial* por el que había optado la Comunidad Autónoma gallega hasta la fecha, consistente en la adscripción a aquella de una unidad de agentes de la Policía Nacional que, con uniforme y distintivos propios, cumplieran las misiones asignadas bajo mando policial autonómico. Frente a este *modelo*, la nueva Ley, que viene a dar cumplimiento a un compromiso adquirido por los dos partidos que gobiernan la Junta de Galicia en su acuerdo de coalición, plasma la intención del ejecutivo gallego de dotar a la Comunidad Autónoma de un cuerpo policial eficaz que mantenga las oportunas relaciones de coordinación con los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. Otro aspecto destacado de la Ley es la regulación del acceso de miembros procedentes de otras fuerzas y cuerpos de seguridad a la Policía de Galicia, tanto si pertenecen al Cuerpo Nacional de Policía como a la Guardia Civil o a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia o a cualquier otro, al objeto de evitar cualquier clase de discriminación. Además, se consagra el carácter civil de la Policía de Galicia, dadas las características que inciden en la función policial y la repercusión que sus actuaciones tienen sobre los derechos y libertades de las personas. Para garantizar su ejercicio, la Ley 8/2007 asigna a la Policía de Galicia unas funciones que, dentro del marco constitucional, se dirigen a asegurar la protección de las personas y bienes y que se asumirán en un marco acordado con la Administración General del Estado. Como policía al servicio de la Comunidad, la gallega habrá de contribuir a la consecución del bienestar social y cooperar con otros agentes sociales, especialmente en los ámbitos de la prevención, el civismo, la cohesión social, la lucha contra la violencia de género, la ayuda y la asistencia al ciudadano y la rehabilitación y reinserción social. El carácter finalista de las funciones de seguridad y el hecho de que los últimos destinatarios de la actividad de policía sean los ciudadanos exigen que la Policía de Galicia opere según los principios de cooperación, coordinación y colaboración con todas las demás fuerzas y cuerpos de seguridad, siempre con arreglo a los criterios que las dos partes acuerden en la Junta de Seguridad. Asimismo, la Ley regula la coordinación de la actuación de la Policía de Galicia con las policías locales, a las cuales el nuevo cuerpo policial dará soporte técnico y operativo cuando éstas no puedan asumir plenamente un servicio o a solicitud de las entidades locales, para desempeñar las funciones de los cuerpos de Policía local. Según las previsiones de la Junta de Galicia, el nuevo cuerpo policial, que echa a andar con los poco más de 400 agentes de la unidad de la Policía Nacional adscrita a Galicia, deberá contar en 2011 con una plantilla de 2.500 policías, lo que supondrá un coste anual de algo más de cien millones de euros.

El segundo grupo de normas antes mencionado, el de las relativas a la protección y defensa de los derechos de las mujeres, agrupa las Leyes 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia y 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. La primera de las dos, aprobada con la abstención del Partido Popular, persigue como finalidad global integrar la dimensión de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las competencias autonómicas sobre empleo y relaciones laborales, para lo que parte del compromiso de introducir el principio de transversalidad en el ejercicio de tales competencias. Se definen, así, en ella los conceptos de discriminación directa e indirecta, acoso y acoso sexual; se concre-

ta la excepción de buena fe ocupacional con relación a la diferencia de trato legítima y se reconoce la buena fe ocupacional con relación a actividades de atención a víctimas de violencia. Se crea, además, la Unidad Administrativa de Igualdad del Departamento de la Administración autonómica competente en materia de trabajo, con funciones de asesoramiento en materia de género e impulso de la participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de trabajo del citado departamento. La Ley 2/2007 determina también las medidas para la promoción de la igualdad en las empresas y crea la Marca Gallega de Excelencia en Igualdad, para cuya obtención, las empresas con domicilio en Galicia podrán presentar un balance al departamento de la Administración autonómica competente en materia de trabajo sobre los parámetros de igualdad existentes en su organización. La norma promueve la igualdad en el campo de la negociación colectiva y de las relaciones de trabajo colectivas, para lo cual crea la Comisión Consultiva Autonómica para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Negociación Colectiva. Pero la norma no se queda aquí: además de todo lo apuntado establece la integración de la igualdad en el empleo, y, en concreto, en la formación profesional y en las políticas activas de empleo, prescribe la integración de la igualdad en la política preventiva de riesgos laborales, regula los bancos municipales de tiempo y los planes de programación del tiempo de la ciudad, medidas cuya gestión será municipal, contando con el apoyo del departamento de la Administración autonómica con competencias en materia de trabajo, y con las cuales se pretende mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y crea, en fin, el Consejo Gallego de Participación de las Mujeres en el Ámbito del Empleo y de las Relaciones Laborales, órgano de participación mediante un canal de libre adhesión de las asociaciones de mujeres, donde se integrarán las secretarías de la mujer de los sindicatos y de la Confederación de Empresarios y Empresarias de Galicia.

La Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, es consecuencia de una preocupación general de la sociedad española –la de cómo hacer frente a una parece que imparable violencia de género–, preocupación que se ha traducido en la aprobación de una importante ley estatal en la materia, tras un impulso legislativo que es el mismo al que responde esta norma del Parlamento de Galicia. Su objetivo es, así, adoptar en la Comunidad gallega toda una serie de medidas integrales para la sensibilización, prevención y tratamiento de la violencia de género, así como para la protección y apoyo a las mujeres que la sufren. La norma define, en primer lugar, la violencia de género (cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o privada) y determina que las medidas en ella contempladas serán de aplicación a todas las mujeres que vivan, residan o trabajen en Galicia y que se encuentren en una situación de violencia de género, así como a sus hijas e hijos y a otras personas dependientes de ellas, víctimas directas e indirectas. La Ley 11/2007 prevé, en esa línea, medidas conducentes a coordinar y planificar los recursos necesarios a través del establecimiento de una red que integre medidas de información, de recuperación psicológica, de apoyo económico, de inserción

laboral y de acceso a la vivienda. Para ello la norma regula de un modo exhaustivo las medidas de prevención de la violencia de género (medidas precisas para una adecuada sensibilización social frente a este problema, destacando el papel primordial que deben cumplir los medios de comunicación social en este ámbito; medidas de investigación y formación; y medidas a adoptar en el ámbito de la educación reglada, entre las que cabe destacar la revisión y adaptación del currículo educativo), regula las acciones de los poderes públicos y de los profesionales precisas para proteger y asistir a las mujeres que sufren violencia de género (asistencia sanitaria, jurídica, social y psicológica integral a las mujeres que sufran violencia), prevé los dispositivos de alarma (teleasistencia) y los programas de reeducación, que se consideran también instrumentos básicos para proteger a las mujeres que sufran violencia, crea el Fondo Gallego de Garantía de Indemnizaciones y establece acciones en materia de acceso a una vivienda digna. La Ley 11/2007 organiza, por último, un sistema de protección y asistencia integral y especializada frente a la violencia de género, esfera en la que debe destacarse la creación del Centro de Recuperación Integral para Mujeres que Sufren Violencia de Género y de las oficinas de información a las víctimas de los delitos.

Finalmente, forman también un grupo destacable dentro de la acción legislativa del parlamento de Galicia las normas centradas en la esfera de la ordenación y protección del territorio: se trata de las Leyes 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia; 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia y 7/2007, de 21 de mayo, de medidas administrativas y tributarias para la conservación de la superficie agraria útil y del Banco de Tierras de Galicia. La primera de ellas, la Ley 3/2007, aprobada con el voto en contra del Partido Popular, constituye la consecuencia directa, aunque retardada, de la trágica ola de incendios que asoló Galicia en el verano de 2006 y se dirige a hacer frente a un problema que puede considerarse ya estructural en la Comunidad Autónoma Gallega, con graves consecuencias económicas, sociales y medio ambientales. Así las cosas, la norma se propone actualizar el régimen jurídico de la lucha contra los incendios en el medio rural, integrando la prevención y la extinción, además de la protección de la población, de las infraestructuras y de las instalaciones agrarias. La planificación preventiva pasa a ser, por tanto, un elemento fundamental del nuevo sistema de lucha contra el fuego, sistema que se asienta en la actuación concertada de todas las administraciones actuantes en la defensa contra los incendios forestales, lo que exige identificar los objetivos y los recursos disponibles y fijar un modelo activo, dinámico e integrado que, según se definen en el preámbulo de la propia Ley, responde a los siguientes criterios básicos: 1. Organizar la gestión de biomasa en zonas estratégicas, especialmente aquellas declaradas de alto riesgo de incendio, unido a la construcción y mantenimiento de fajas exteriores de protección de zonas pobladas. 2. Reforzar las estructuras de extinción y de prevención de los incendios forestales. 3. Ampliar los esfuerzos de educación, sensibilización, divulgación y extensión agroforestal para la defensa del medio rural contra los incendios y para el uso correcto del fuego en estos parajes; y 4. Reforzar la vigilancia y poner coto a la actividad criminal incendiaria mediante la colaboración vecinal, además de asegurar la eficacia en la fiscalización y aplicación del régimen sancionador instituido. A todos estos efectos la Ley 3/2007 procede a

distribuir las competencias en la materia entre los distintos órganos de las administraciones públicas gallegas; planear la defensa del espacio rural frente a los incendios forestales, con el establecimiento de una planificación en cuatro niveles (autonómico, de distrito, municipal o inframunicipal) al objeto de asegurar la consistencia territorial de las políticas, instrumentos, medidas y acciones, en una lógica de colaboración entre todas las administraciones y los ciudadanos; a fijar las actuaciones preventivas, contemplando las infraestructuras de prevención y defensa contra los incendios forestales, la ordenación preventiva del terreno forestal y las medidas de silvicultura preventiva; a regular las condiciones de acceso, permanencia y circulación en zonas forestales, en especial en las épocas de peligro alto de incendios forestales; a determinar el uso de aquellas actividades en las que se emplea el fuego, en orden a atenuar las acciones que conllevan mayor riesgo de producción de incendios forestales; y a establecer las condiciones para la realización de determinados aprovechamientos forestales, agrícolas y ganaderos en el monte, atendiendo a la compatibilidad entre esas actividades y la regeneración de las zonas incendiadas.

La Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia se ubica en el contexto general de una creciente –y por veces desahogada– actividad constructiva en la zona de la costa de Galicia. Dos datos pueden ser suficientemente significativos al respecto: en Galicia se construyeron 17.949 millones de metros cuadrados en la zona costera en un período de seis años (2000-2005) y 72 de los 83 municipios del litoral concentraron el 42% de las edificaciones levantadas desde el año 2000 en el territorio de la Comunidad. Esa impresionante actividad constructiva ha afectado muy seriamente a la ordenación racional del territorio, ha deteriorado el paisaje en la amplia franja costera gallega y en los pueblos colindantes y ha determinado una demanda de servicios públicos locales (saneamiento, seguridad, vías públicas, etc.) que muchas corporaciones locales no están en condiciones de prestar a una población que sólo consume servicios de forma ocasional (estación estival, fines de semana) pero que no paga, por ello mismo, las correspondientes tasas e impuestos locales. Con la finalidad de hacer frente a esta compleja situación, fuente de un constante debate en los medios de comunicación social gallegos, dado el tipo de intereses económicos y sociales implicados, la Ley 6/2007, aprobada con el voto en contra del Partido Popular, adopta diversas medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia, con una triple finalidad: a) Garantizar la preservación del litoral en tanto no sea aprobado el Plan de ordenación del litoral o el planeamiento urbanístico adaptado a la legislación vigente y a los criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental; b) Integrar los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico con el proceso de evaluación ambiental estratégica; y c) Crear el Instituto de Estudios del Territorio. La Ley establece, de este modo, un conjunto de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral, fija un régimen para la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico y procede a la creación del Instituto de Estudios del Territorio como organismo autónomo de carácter administrativo que tiene por objeto el análisis, estudio y asesoramiento en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Aunque las medidas establecidas en la norma (que deroga parcialmente la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de orde-

nación urbanística y protección del medio rural de Galicia) son varias y de diversa naturaleza, la generadora de mayor debate social, político y económico fue la consistente en ampliar la prohibición de construir en la franja costera gallega (establecida en la zona de los 200 metros contados desde el borde del mar) hasta la zona de los 500 metros, prohibición que la Ley extiende durante un período de dos años tras su entrada en vigor y que afectará a los municipios que no hubieran adaptado su planeamiento urbanístico a las previsiones establecidas en la Ley del suelo de Galicia, lo que es tanto como decir que afectará muy probablemente a los 83 municipios costeros o afectados por las mareas de la Comunidad gallega, pues ninguno de ellos había procedido a la referida adaptación en la fecha de aprobación de la ley.

La Ley 7/2007, de 21 de mayo, de medidas administrativas y tributarias para la conservación de la superficie agraria útil y del Banco de Tierras de Galicia (dictada al amparo del apartado 3º del artículo 30.I del Estatuto de Autonomía de Galicia, que otorga a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria, en materia de agricultura y ganadería) se dirige a regular el uso racional de la superficie agraria útil en la búsqueda de su conservación y de evitar su abandono, articulando medidas que favorezcan y dinamicen la oferta y la demanda. Entre otras, el preámbulo de la norma menciona las siguientes: a) Constituir el Banco de Tierras de Galicia, en el que se relacionen todas las fincas rústicas vinculadas a los destinos especificados en la propia Ley y que tendrá como función fundamental alcanzar la movilización de las superficies agrarias útiles improductivas, favoreciendo de este modo el redimensionamiento de las explotaciones; b) Establecer el régimen jurídico del Banco de Tierras de Galicia; c) Regular los diferentes procedimientos de incorporación de fincas del Banco de Tierras de Galicia y de cesión de las mismas; d) Regular el procedimiento para la declaración de fincas incultas o abandonadas que posibilite la realización de prácticas agronómicas de conservación y la preservación del entorno y de las condiciones medioambientales; y e) Establecer el régimen sancionador correspondiente a las acciones y omisiones descritas en la presente Ley. La norma fue rechazada por el grupo parlamentario del Partido Popular, que acusó a la mayoría de bordear con la norma la confiscación de tierras, nacionalizar terrenos agrarios y atentar al derecho a la propiedad.

Ya para cerrar este apartado referido a la actividad legislativa del Parlamento de Galicia durante el año 2007 analizaremos, seguidamente, las restantes normas adoptadas por la cámara gallega. La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobada por unanimidad, procede a regular el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento y gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos y demás entidades vinculadas o dependientes de la misma, así como también a las entidades locales gallegas, incluidos los organismos y entidades dependientes de las mismas. La Ley fija un concepto jurídico operativo de subvención (toda disposición dineraria realizada por la Administración de la Comunidad Autónoma, o por una entidad vinculada o dependiente de ella, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos legalmente previstos) y sujeta la concesión de subvenciones a toda una serie de principios con el fin de posibilitar el control social e institucional de la actividad subvencional. Así, la transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión funda-

mentan, entre otras, las obligaciones de publicidad en distintos momentos de los procedimientos, la asunción legal de las directrices básicas de los registros de subvenciones, el fomento del uso intensivo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la tramitación administrativa y la implantación del procedimiento abreviado de concesión.

La Ley 10/2007, de 28 de junio, de reforma de la disposición adicional tercera de la Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia tiene por objeto dar nueva redacción a dicha disposición. Según ella, a los efectos de la aplicación de la Ley, se equiparan al matrimonio las relaciones maritales mantenidas con intención o vocación de permanencia, con lo que se extienden a los miembros de la pareja los derechos y las obligaciones que la propia Ley reconoce a los cónyuges. Además, según ella, tendrán la condición de parejas de hecho las uniones de dos personas mayores de edad, capaces, que convivan con la intención o vocación de permanencia en una relación de afectividad análoga a la conyugal y que la inscriban en el Registro de parejas de hecho de Galicia, expresando su voluntad de equiparar sus efectos a los del matrimonio, no pudiendo constituir parejas de hecho: a) Los familiares en línea recta por consanguinidad o adopción; b) Los colaterales por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado; c) Los que estén ligados por matrimonio o formen pareja de hecho debidamente formalizada con otra persona. Finalmente, y según la misma Ley 10/2007, los miembros de la unión de hecho podrán establecer válidamente en escritura pública los pactos que estimen convenientes para regir sus relaciones económicas durante la convivencia y para liquidarlas tras su extinción, siempre que no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponden a cada conviviente o gravemente perjudiciales para cada uno de los mismos, siendo nulos los pactos que contravengan la anterior prohibición.

La necesidad de la Ley 12/2007, de 27 de julio, por la que se modifican dos normas vigentes (la Ley 9/1995, de 10 de noviembre, del Consejo Consultivo de Galicia, y la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente) procede del hecho de que Galicia no cuenta con una normativa sistemática que regule el estatuto jurídico de las personas que ocuparon la presidencia de la Junta. Por eso, y hasta que dicha regulación sea adoptada y sistematizada en una única norma legislativa, el legislador ha considerado necesario proceder a introducir en el derecho autonómico una modificación de la Ley reguladora del Consejo Consultivo, para posibilitar la incorporación a él de quienes desempeñaron la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma, con el propósito de que puedan poner su experiencia al servicio de Galicia. Con tal finalidad, la Ley 12/2007 se limita a introducir una nueva categoría entre los miembros del Consejo Consultivo (la de consejero nato) reservada a las personas que fueron titulares de la presidencia de la Junta. En consonancia con tal reforma, la Ley 12/2007 procede también a modificar la 1/1983, reguladora de la Junta y de su Presidente, en lo relativo a la fijación de la duración de las compensaciones económicas y de los medios y servicios aplicables a las personas que ocuparon la presidencia de la Junta, diferenciando para estos últimos su duración en función del periodo de tiempo durante el cual desempeñaron el cargo de presidente.

La Ley 13/2007, de 27 de julio, de modificación de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la función pública de Galicia constituye, según determina su preámbu-

lo, el resultado del deseo de continuar el camino de la modernización del empleo público, siendo fruto, en buena parte, del intercambio de ideas con las fuerzas sindicales más representativas en el sector, con las cuales se constituyó una mesa de trabajo para la elaboración de un borrador de anteproyecto. Los cambios afectan, entre otros ámbitos, a la legislación supletoria; al sistema de nombramiento de personal eventual; al personal interino, creándose la figura del personal interino por acumulación de tareas, con lo que trata de responderse a una necesidad organizativa; a la regulación de los efectos de la declaración de indefinición de una relación laboral temporal o de la declaración de laboralidad de una contratación administrativa; a la participación de los representantes del personal en la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo, en lo que afecte a las condiciones de trabajo de las empleadas y empleados públicos; a la periodicidad en los concursos para la promoción profesional del personal, la efectividad de la adscripción por causas de salud y el traslado de la funcionaria víctima de violencia de género que así lo solicite; al sistema de los puestos que deben ser cubiertos por libre designación; al cumplimiento del ya existente deber de acreditación del conocimiento de la lengua gallega en el acceso al empleo público autonómico; o al sistema de promoción interna como un instrumento básico en la motivación y capacitación de los empleados y empleadas públicos. Otro buen número de medidas de reforma tienden a introducir en la Ley de la función pública de Galicia mecanismos eficaces de conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Finalmente, la Ley 13/2007 establece plazos para un proceso amplio de funcionarización, intentando terminar de esta forma con la anomalía que supone que personas sujetas al régimen laboral estén realizando tareas reservadas a funcionarios.

La Ley 14/2007, de 30 de octubre, por la que se crea y regula el Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral, procede a la creación del citado Instituto como organismo autónomo de carácter técnico en materia de prevención de riesgos laborales. La norma determina que el Instituto extiende su actuación a todas las empresas y a la totalidad del personal trabajador, respecto a los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma, incluidas las administraciones públicas y el personal a su servicio. Específicamente incluye en su actuación a las cooperativas de trabajo asociado y demás cooperativas con relación a sus socios de trabajo. Y determina, asimismo, que llevará a cabo actividades de promoción de la prevención de riesgos laborales con relación a los trabajadores por cuenta propia y el conjunto de la población, prestando especial atención a las actividades de prevención dirigidas a las pequeñas y medianas empresas. A todos esos efectos, se fijan como fines del Instituto la gestión y coordinación de las políticas que en las materias de seguridad, higiene y salud laboral establezcan los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, para la mejora de las condiciones de trabajo al objeto de eliminar o reducir en origen los riesgos inherentes al trabajo, para lo que el Instituto: desarrollará acciones de información, divulgación y formación, en materia preventiva; realizará el asesoramiento y control de las acciones técnico-preventivas, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dirigidas a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se realicen en las empresas para elevar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores; prestará a las empresas, con especial atención a las pequeñas y medianas, a los trabajadores, las adminis-

traciones públicas, sindicatos, asociaciones empresariales y demás agentes económicos y sociales asesoramiento y asistencia técnica para el mejor cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales; realizará el seguimiento, coordinará y promoverá la colaboración de acciones en materia de prevención de riesgos laborales de los diferentes departamentos de la administración autonómica, así como con aquellos organismos estatales e internacionales orientados a los mismos fines; y, finalmente, fomentará la prevención de riesgos laborales a través de su tratamiento como materia horizontal en la enseñanza reglada y no reglada.

Finalmente, la Ley 15/2007, de 13 de diciembre, procede a la creación del Colegio Oficial de Ingenieras e Ingenieros Químicos de Galicia (en el que podrán integrarse las personas profesionales que estén en posesión del título universitario oficial de ingeniero químico, obtenido con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 923/1992, de 17 de julio, o título extranjero equivalente debidamente homologado) y lo concibe como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que le son propios. La Ley determina que será requisito para ejercer la profesión de ingeniería química en el ámbito de la Comunidad Autónoma la incorporación al Colegio cuando el domicilio profesional único o principal radique en la propia Comunidad. Y añade que el Colegio procurará y fomentará el uso del gallego en todas sus comunicaciones externas e internas, según lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia y la regulación de la normalización lingüística.

La actividad reglamentaria

Si, como ha podido verse en el apartado precedente, la actividad legislativa autonómica ha sido muy significativa en 2007, lo cierto es que también ha tenido ese carácter la actividad reglamentaria de la Junta de Galicia, actividad que se ha centrado fundamentalmente en los siguientes sectores de actividad:

a) Como ya viene siendo habitual, el ámbito normativo de la *educación* ha concentrado un alto número de disposiciones reglamentarias. Se trata de los Decretos 10/2007, por el que se regula el funcionamiento de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria; 29/2007, por el que se regula la selección, nombramiento y cese de los directores y directoras de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; 30/2007, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; 33/2007, por el que se crea la Unidad de Mujer y Ciencia de Galicia; 66/2007, por el que se establece el procedimiento de autorización para la implantación de estudios universitarios oficiales de posgrado conducentes al título de máster o doctor; 85/2007, por el que se crea y se regula el Observatorio Gallego de la Convivencia Escolar; 124/2007, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo; 130/2007, por el que se establece el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia; y 133/2007, por el que se regulan las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) En el sector de actividad de la *agricultura* y *ganadería* muy importante, dado el peso del sector primario en la economía gallega, se han aprobado un amplio grupo de decretos, algunos de los cuales tienen, además, incidencia en las esferas de la formación profesional y el comercio: 60/2007, por el que se regulan los cursos de formación en materia de bienestar animal, se establece el procedimiento de autorización de las entidades de formación y se crea el registro de éstas; 61/2007, por el que se crea el Observatorio del Sector Lácteo de Galicia y se determinan sus funciones, composición y funcionamiento; 106/2007, sobre la distribución de competencias en la aplicación y control de la condicionalidad en relación con el desarrollo rural y a las ayudas directas de la política agrícola común; 158/2007, por el que se regula en Galicia la aplicación del régimen de la tasa láctea; 182/2007, por el que se aprueban los estatutos de la Sociedad Anónima Gestora del Banco de Tierras de Galicia; 220/2007, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción; y 235/2007, por el que se regulan los servicios de asesoramiento y de gestión de las explotaciones agrarias.

c) Significativa es también la actividad reglamentaria de la Junta en el sector de la *administración pública*, en que deben mencionarse los Decretos 184/2007, por el que se crea la Comisión de Coordinación de los Fondos Comunitarios; 211/2007, por el que se establecen las percepciones, medios y recursos asignados y preferencias que les correspondan a las ex-presidentas y ex-presidentes de la Junta de Galicia; 223/2007, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia Gallega de Emergencias; 226/2007, por el que se crea el Registro de entidades de carácter medioambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia; y 237/2007, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Galicia y se regulan su composición y funciones

d) En el sector de actividad de la *política social* la Junta de Galicia ha aprobado los Decretos 143/2007, por el que se regula el régimen de autorización y acreditación de los programas y de los centros de servicios sociales; 176/2007, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Galicia; y 195/2007, por el que se regula el Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o dependientes.

e) Igualmente importante ha sido el sector de actividad de la *sanidad*, en donde se han aprobado una serie de decretos en materia de función pública (91/2007, de integración en el régimen estatutario del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consejería; y 138/2007, por el que se regula la habilitación del personal técnico para el ejercicio de actuaciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo Sanidad) y en materia de derechos ciudadanos: Decreto 205/2007, por el que se regula el derecho a la segunda opinión médica en el sistema sanitario público gallego.

f) En materia de *política lingüística*, sector muy importante para la nueva Junta socialista-nacionalista, se han aprobado los Decretos 258/2006, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Junta de Galicia para la Norma-

lización Lingüística Escolar y 124/2007, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo

g) Dos han sido igualmente los decretos normativos aprobados en el sector de actividad del *comercio e industria*: el 4/2007, por el que se regulan las denominaciones geográficas de calidad del sector alimentario y sus consejos reguladores y 159/2007, por el que se regula el sistema de acreditación de las entidades de control de calidad en la edificación y se crea el Registro único de entidades y laboratorios acreditados en la Comunidad Autónoma de Galicia

h) En el sector de actividad de la política *ecológica* se han aprobado los Decretos 88/2007, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas y 226/2007, por el que se crea el Registro de entidades de carácter medioambiental de la Comunidad Autónoma de Galicia.

i) Finalmente se ha aprobado al menos un decreto normativo significativo en los sectores de actividad del *juego* (257/2006, sobre autorizaciones en materia de identificación de máquinas recreativas), de la *política de género* (33/2007, por el que se crea la Unidad de Mujer y Ciencia de Galicia, norma ya mencionada al enumerar los decretos en materia educativa), del *trabajo* (138/2007, por el que se regula la habilitación del personal técnico para el ejercicio de actuaciones comprobatorias de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo) y de la *acción exterior* de la Comunidad Autónoma (157/2007, por el que se crea la Delegación de la Junta de Galicia en Buenos Aires [República Argentina] y se desarrollan su estructura orgánica y funciones).

El proceso de transferencias y los conflictos con otras instancias

a) La cuestión de las transferencias competenciales ha estado presente a lo largo de todo el año 2007 en el debate político gallego como consecuencia de la reclamación por parte de la Junta de varios de los traspasos que habían quedado pendientes de las anteriores legislaturas y de algunos otros nuevos que han venido añadirse a los pendientes. A ese protagonismo político de la cuestión contribuyó, además, el hecho de que la negociación sobre las transferencias se haya atribuido, en el bipartito, a la competencia de la Vicepresidencia de la Junta, que ha consolidado su perfil político-institucional exigiendo nuevos traspasos y discutiendo sobre los que eran objeto de negociación con el Estado. El más importante de todos, el del tráfico, no se cerró finalmente en 2007, pero tanto esa reclamación competencial como algunas otras que la Junta viene planteando desde hace tiempo dieron lugar a dos diferentes iniciativas aprobadas por unanimidad en el parlamento de Galicia: la primera, la votación de una propuesta de resolución, tras el debate del estado de la autonomía, por virtud de la cual el Parlamento de Galicia, con fecha de 3 de octubre, respaldaba las reclamaciones competenciales de la Junta de Galicia; la segunda, la aprobación, también por unanimidad, y en la sesión plenaria del Parlamento gallego de 27 de diciembre, de una iniciativa legislativa para su tramitación como proposición de ley por el Congreso de los Diputados (con arreglo a lo previsto en el artículo 87.2 de la Constitución) reclamando la transferencia a Galicia de las competencias en materia de tráfico y seguridad vial. Entre la primera y la segunda iniciativas, el vicepresidente de la Junta fue recibido en el

Palacio de la Moncloa por el presidente del Gobierno, para debatir sobre las transferencias pendientes, como contrapartida al apoyo del BNG a la ministra de Fomento, quien necesitó los votos de los dos diputados nacionalistas gallegos para superar la moción de reprobación presentada contra ella a finales de noviembre por el grupo parlamentario popular.

En todo caso, y a lo largo de 2007, se aprobaron los siguientes reales Decretos de transferencias: 1139/2007, de 31 de agosto, de ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, en materia de educación (CEIP Almirante Juan de Lángara y Huarte); 1140/2007, de 31 de agosto, de ampliación de medios económicos adscritos al traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por el Real Decreto 553/2006, de 5 de mayo, de las funciones y servicios, en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina (ISM); y 1141/2007, de 31 de agosto, de ampliación de las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 1643/1996, de 5 de julio, en materia de colegios oficiales o profesionales (título de gestor administrativo).

La Junta de Galicia asumió, por su parte, tales competencias a través de los siguientes Decretos: 170/2007, de 6 de septiembre, sobre asunción de la ampliación de los medios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante Real Decreto 1139/2007, de 31 de agosto, en materia de educación en el CEIP Almirante Juan de Lángara e Huarte, y su asignación a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria; 171/2007, de 6 de septiembre, sobre asunción de la ampliación de los medios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el Real Decreto 1140/2007, de 31 de agosto, en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina y su asignación a la Consejería de Trabajo; y 172/2007, de 6 de septiembre, sobre la asunción de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia mediante el Real Decreto 1141/2007, de 31 de agosto, en materia de expedición del título de gestor administrativo, y sobre su asignación a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia.

b) Por lo que se refiere a los conflictos competenciales, el Tribunal Constitucional ha emitido durante 2007 las siguientes resoluciones que afectan a la Comunidad Autónoma de Galicia: *Conflicto positivo de competencia número 6767/2007*: El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 11 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 6767/2007, promovido por la Junta de Galicia, en relación con los artículos 3 b), c) y e); 5.1º.b); 6.2º y 4º; 12.1º; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 21; 22; 24.2º y 3º; 25.4º y 5º; 27.1º, 2º, 5º y 6º; 28.2º, 3º y 4º; 29; 30; 31; 32.4º; 33; 34; 35; 36.3º; 37.2º; 38.1º; disposición adicional primera y disposición final primera del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2º LOTC en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, atribuir a la sala segunda, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento del presente conflicto; *Conflicto positivo de competencia número 6893-2007*: El Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámi-

te el conflicto positivo de competencia número 6893-2007, promovido por la Junta de Galicia, en relación con la Orden TAS/1051/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariados sociales con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas; *Recurso de inconstitucionalidad (2845/2007)*: El Tribunal Constitucional, por Providencia de 22 de mayo de 2007, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2845/2007, promovido por el presidente del Gobierno, contra el título II capítulos I y II (artículos 27 a 41), relativo a la adopción, y del título III (artículos 42 a 45), relativo a la autotutela, de la Ley de Galicia 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Aunque, como se ha visto en la introducción, los dos grandes temas de la vida política e institucional gallega durante el año 2007 fueron el cierre del proceso de reforma estatutaria y las elecciones municipales de mayo, otros de menor trascendencia ocuparon también la acción de instituciones y partidos: la cuestión de las áreas metropolitanas, la del gallego en la enseñanza y la del voto de los emigrantes. Nos ocupemos a continuación de todas ellas, en el mismo orden en que hasta aquí han sido enumeradas.

La frustración de la reforma estatutaria

Para situar lo acontecido en 2007 en relación con el proceso de reforma estatutaria en su contexto político preciso debemos recordar dos de las consideraciones que nos servían para analizar la situación gallega a ese respecto en 2006. De una parte, que tanto el debate institucional entre los dos partidos de la Junta y los tres representados en el parlamento de Galicia como la traducción de ese debate en discusión política ante la opinión pública fueron poco a poco decantando, a lo largo de 2006, los tres temas que acabarán por ser los auténticos nudos políticos de la reforma estatutaria: el de la financiación, el del nuevo estatus jurídico de la lengua regional y el de la definición identitaria de Galicia. Y ello hasta el punto de que, como ya se subrayó en el *Informe Comunidades Autónomas* del pasado año, «todas las declaraciones políticas relevantes y todos los encuentros políticos entre partidos, desembocan de un modo u otro en la necesidad de desatar esos tres nudos esenciales».

De otro lado, que al cerrarse el año 2006 se había fijado con toda claridad tanto el tema central del debate partidista (la cuestión de la definición estatutaria de Galicia) como las respectivas posiciones al respecto del PP, PSdeG y BNG: el PP proclamaba que el éxito de la reforma dependía de que el presidente de la Junta forzase una definición identitaria que pudiese ser aceptada por todos y el PSdeG y el BNG proclamaban, por su parte, aunque con matices diferentes, que la responsabilidad de que hubiese Estatuto estaba en manos del PP, fuerza que tenía que decidir si aceptaba o no una fórmula de consenso que reconociese el denominado «carácter nacional de Galicia» en la nueva norma estatutaria. El resultado último

se dejaba, pues, a lo que finalmente se decidiese en una reunión multilateral que habría de celebrarse en los primeros días del año 2007.

En un ambiente marcado por las acusaciones cruzadas de falta de voluntad para llegar a un acuerdo tripartito y por la mutua atribución de responsabilidad por un eventual fracaso de las negociaciones que se oteaba ya con toda claridad en el horizonte, esa reunión «para salvar el Estatuto», en expresión del presidente de la Junta, tuvo lugar en su vivienda oficial el día 17 de enero y se saldó con un neto desacuerdo sobre los puntos de fricción objeto de debate entre los tres partidos con representación parlamentaria. Tras barajarse diversas formulas para lograr el consenso de esas fuerzas en torno a una definición identitaria de Galicia que pudiese satisfacer todas las posiciones, el consenso fue imposible y PP, el PSdeG y el BNG decidieron *aparcar* el tema estatutario hasta que un cambio de la situación política gallega pudiese hacer factible la reapertura del proceso de reforma.

Y es que, de hecho, más allá de las posiciones ideológicas de unos y de otros y de sus respectivas estrategias para no aparecer ante la opinión pública como los responsables del fracaso en la elaboración del nuevo Estatuto que venía negociándose en diversas instancias políticas e institucionales desde hacía varios meses, lo cierto es que en Galicia se daban a la sazón condiciones objetivas que dificultaban el logro del consenso entre las tres fuerzas presentes en la cámara gallega: esencialmente que el umbral y la intensidad de las reformas estatutarias que para unos (BNG y en menos medida PSdeG) resultaba el mínimo aceptable sobrepasaba para otros (PP) el máximo admisible. A esa circunstancia, que hacía muy difícil el acuerdo entre los partidos del Gobierno y el de la oposición y, sobre todo, entre el PP y el BNG, se añadían las características del sistema gallego de partidos y la situación del Gobierno bipartito, creadoras de un juego de alianzas que se unía a la dificultad que acaba de apuntarse. El vigente Estatuto de Galicia establece para su reforma una mayoría cualificada (el voto favorable de los 2/3 del parlamento de Galicia, es decir, 50 escaños) que convertía en políticamente inviable el único acuerdo a dos numéricamente factible (el de los 25 diputados socialistas y los 37 del PP) y que convertía, al tiempo, en numéricamente insuficiente el único pacto a dos políticamente factible (el de los dos 25 diputados socialistas y los 13 nacionalistas). El tercero de los pactos posibles, el que hubieran podido cerrar populares y nacionalistas (que suman justamente los 50 escaños necesarios para la reforma) hubiera significado, al igual que el primero de los apuntados, el final del Gobierno bipartito, pero hubiera sido impensable, además, dadas las grandes diferencias programáticas existentes entre el PP y el BNG.

Fuere como fuere, lo cierto es que el fracaso del cónclave del 17 de enero entre Emilio Pérez Touriño, Anxo Quintana Alberto y Núñez Feijóo (es decir entre el presidente y el vicepresidente de la Junta y el líder de la oposición) cerró el proceso de reforma y con él los trabajos de la ponencia parlamentaria que sobre ella venía trabajando desde hacía varios meses, en un ambiente de mucha menos presión mediática y política. De hecho, aunque la ponencia había conseguido cerrar el capítulo del proyecto de reforma en materia de financiación pocos días antes del cónclave citado, sus avances no fueron capaces de sobreponerse a una confrontación política que se desarrollaba en otro escenario: el de la lucha por ganar-

se el favor del cuerpo electoral. Será esa lucha, a fin de cuentas, la que hará inviables las tímidas iniciativas adoptadas, por unos o por otros, con posterioridad al fracaso del 17 de enero, fracaso que los partidos gallegos interpretaron de inmediato como lo que auténticamente era en el fondo: la constatación de la inviabilidad de la reforma estatutaria con la correlación de fuerzas parlamentaria existente en Galicia en el momento y en el ambiente político que había dominado la legislatura de las Cortes que comienza tras las elecciones generales del año 2004.

Las elecciones municipales de mayo

Galicia estaba ya en plena precampaña electoral cuando el cónclave del 17 de enero sacó de la agenda de la legislatura 2005-2009 la reforma estatutaria. Las elecciones municipales de 27 de mayo de 2007, las primeras celebradas en Galicia tras el cambio de Gobierno, supusieron una profunda conmoción y estuvieron en el origen de una alteración de posiciones de poder entre el PSOE y el BNG, de un lado, y el PP, del otro lado, que acabaría por tener tras los pactos entre las dos primeras fuerzas, una enorme trascendencia.

De hecho, los resultados globales de los comicios medidos en términos estrictos del reparto de votos no indican la envergadura del cambio político que se esconde tras esa cifra del apoyo electoral obtenido respectivamente en la Comunidad por cada una de las tres grandes fuerzas contendientes. Los tres partidos experimentaron una ligera variación de su total de votos, en un contexto de igualmente ligero incremento de la abstención (que pasó del 33.7% al 36.7%): el PP cayó de 695.422 sufragios a 650.816; el PSdeG subió de 453.157 a 474.898 y el BNG descendió de 325.331 a 314.228. La traducción de estos datos en número de concejales, acerca ya más la situación a lo que realmente se producirá tras los comicios, pero reparte aun las posiciones de vencedor y perdedores de un modo no coincidente con el que luego indicará el reparto de ayuntamientos por partidos: el PP pasó de tener 2.042 concejales a sumar 1.790; el PSdeG de 927 a 1.115 y el BNG de 595 a 663. Ni siquiera el reparto de concejales en las siete grandes ciudades gallegas (las cuatro capitales de provincia, más Santiago, Vigo y Ferrol) da una idea cabal de lo que acontecerá tras cerrarse los pactos de gobierno entre los dos partidos que gobernaban, a la sazón, la Junta de Galicia: contra todo pronóstico, el PP consigue resistir en esas siete ciudades y pasa de sumar en ellas un total de 67 concejales a sumar un total de 75; el PSdeG asciende de 61 a 65 y el BNG cae de 43 a 34. El PP queda, así, al borde de la mayoría absoluta en Santiago (11 sobre 25), Vigo (13 sobre 27), Pontevedra (12 sobre 25) y Orense (13 sobre 27), pero no conseguirá gobernar en ninguna de las siete grandes ciudades.

Y es que el día 11 de junio de 2007, el presidente y el vicepresidente de la Junta, en su calidad de dirigentes del PSdeG y el BNG, cierran un pacto municipal de mutuo apoyo a la fuerza más votada allí donde el PP (u otra fuerza mayoritaria) no tuviera mayoría absoluta, pacto que tendrá dos traducciones esenciales. La primera, la absoluta hegemonía socialista-nacionalista en las siete grandes ciudades de Galicia, dado que el Partido Socialista pasará a gobernar todas ellas menos Pontevedra, que seguirá en manos de los nacionalistas. El PP perderá, en consecuencia, las tres ciudades cuyo gobierno todavía conservaba (Orense, Vigo

y Ferrol), pese a que, como acaba de apuntarse en las dos primeras les faltase sólo un concejal para obtener la mayoría absoluta.

Pero la pérdida de poder municipal del Partido Popular se extendería también a muchas otra villas de tamaño medio, en donde la pérdida de la mayoría absoluta (o, incluso, de la mayoría) que había conseguido los populares en las municipales de 2003 –pérdida fruto de una alza generalizada de los porcentajes de sufragio del Partido Socialista y/o del Bloque Nacionalista en esas villas–, significará un cambio en los gobiernos locales. Aunque tras los pactos el PP seguirá gobernando en 160 ayuntamientos (pierde 59 alcaldías) –frente a los 102 del PSdeG (gana 39 alcaldías) y los 31 del BNG (gana 14 alcaldías)– ese dato debe contrastarse con otro que resulta suficientemente significativo del cambio operado en Galicia en el poder municipal tras los comicios del 2007: mientras que antes de esos comicios el PP gobernaba 27 de las 57 ciudades y villas de mayor tamaño de Galicia (las de más de 10.000 habitantes), tras las municipales de mayo conservará el poder municipal en tan sólo 14 de esos 57 ayuntamientos grande y medianos. La pérdida, por parte de los populares, de las diputaciones de Lugo y la Coruña, instituciones provinciales que pasarán tras las elecciones a estar gobernadas por el Partido Socialista en coalición con el BNG, cerrará el círculo del cambio de poder local producido tras las municipales de mayo de 2007.

Otros temas de la agenda política e institucional

Haremos, ya para terminar, una breve referencia a otros tres temas que, de algún modo, han destacado por su importancia sobre los demás que han conformado la agenda política a institucional gallega a lo largo de 2007. El primero de esos temas, de indudable trascendencia desde el punto de vista de la ordenación del territorio y la planificación de la economía regional, fue el debate, técnico y político, surgido en la segunda mitad del año, en torno a la conveniencia de configurar en Galicia *áreas metropolitanas*. Impulsado como consecuencia de una iniciativa de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Galicia, que trabajaba en un proyecto destinado a la creación de dos grandes áreas metropolitanas (las de La Coruña-Ferrol y Vigo-Pontevedra) que agruparían, respectivamente, a poblaciones situadas en el entorno de los 570.000 y los 620.000 habitantes, el conocimiento público del proyecto generó diversos frentes de discusión. El primero, el más estrictamente político, versó sobre la delimitación territorial de las dos zonas metropolitanas, discusión ésta en la que participaron los alcaldes afectados, algunos de ellos muy reticentes a la delimitación prefigurada en el proyecto de la Junta. Junto a ese frente de discusión, se abrió también un debate técnico y político sobre el tipo de áreas metropolitanas que deberían configurarse (estatus jurídico de las instituciones, estructura orgánica, formas de financiación, competencias, relaciones interadministrativas) y sobre las funciones que deberían de asumir en la estructuración territorial de Galicia a la luz de la fuerte atomización de su organización local: más de 315 municipios –la inmensa mayor parte de ellos de menos de 10.000 habitantes– para una población de menos de tres millones de personas.

El segundo tema de debate, de los tres apuntados previamente, fue el del llamado *voto emigrante*, es decir, el de los límites materiales y las formas de ejerci-

cio del derecho de sufragio activo de los españoles en el extranjero inscritos en el censo de residentes ausentes (CERA), tema éste que había sido ya objeto de profundas controversias con ocasión de las elecciones autonómicas de 2005. La causa generadora del debate fue en esta ocasión la propuesta de modificación del Código Civil en el sentido de ampliar la nacionalidad española a los nietos de los emigrantes, modificación de consecuencias muy notables en Galicia, pues tras la misma unos 150.00 nietos de emigrantes gallegos podrían adquirir la nacionalidad española, lo que, según estimaciones de la presidencia de la Junta, podría colocar el número de electores gallegos en el extranjero en el entorno del medio millón. Todo ello volvió a colocar en el primer plano de la actualidad política la cuestión de voto emigrante y reabrió los dos debates en torno a los cuales ha girado tradicionalmente ese problema en Galicia: la cuestión previa de hasta dónde debe de extenderse la nacionalidad española (sólo a los hijos de los emigrantes nacidos en España o también a sus nietos) y la cuestión, técnica y política, de cómo deberían, en su caso, ejercer los inscritos en el CERA el derecho de sufragio: de la forma en que habían venido haciéndolo en el pasado y, por tanto, sin todas las garantías de limpieza que exige un auténtico proceso democrático; o con voto en urna o, en todo caso, a través de un procedimiento susceptible de asegurar de un modo adecuado la limpieza de las elecciones celebradas fuera del territorio nacional. A esta tema de debate se añadió también el de si debería o no constituirse una circunscripción única para los inscritos en el CERA.

La cuestión del *gallego en la enseñanza*, con la que cerraremos ya este informe, se suscitó en 2007 como consecuencia de la aprobación del Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, norma con la que se quiebra el acuerdo que hasta la fecha habían venido manteniendo las fuerzas parlamentarias gallegas en relación con el denominado proceso de normalización lingüística, al oponerse el Partido Popular a las previsiones del Decreto. La norma, que supone una profundización en el proceso referido, establece, entre otras medidas, tres que deben ser destacadas por su importancia sustancial:

a) En primer lugar, otorga una clara preferencia al gallego como lengua de uso habitual de la administración educativa. El Decreto dispone, a ese respecto, que «la Administración educativa de Galicia, los centros de enseñanza dependientes de ella y el personal a su servicio utilizarán, con carácter general, la lengua gallega y fomentarán su uso oral y escrito tanto en sus relaciones mutuas e internas, como en las que mantengan con las administraciones territoriales y locales gallegas y con las demás entidades públicas y privadas de Galicia, sin que esto suponga una restricción de los derechos del personal docente».

b) En segundo lugar, el Decreto fija también la preferencia del gallego como lengua vehicular de la enseñanza, primando además, por su importancia curricular, las materias que se impartirán en lengua gallega frente a las que se impartirán en lengua española. En concreto, «en la etapa de educación infantil, el profesorado usará en la clase la lengua materna predominante entre el alumnado, tendrá en cuenta la lengua del entorno y cuidará, que el alumnado adquiera, de forma oral y escrita, el conocimiento de la otra lengua oficial de Galicia, dentro de los límites propios de la correspondiente etapa o ciclo. En el caso de entornos castellano

hablantes, la utilización en esta etapa de la lengua gallega cómo lengua de comunicación y enseñanza, será como mínimo igual a la de la lengua castellana. Se fomentará la adquisición progresiva de la lectura y de la escritura en gallego, en el sentido de que este se convierta en el idioma base del aprendizaje, de forma que el alumnado obtenga una competencia que le permita comunicarse normalmente en gallego con el alumnado y el profesorado». Por lo que se refiere a la etapa de la educación primaria, «se garantizará el cumplimiento de lo establecido para esta etapa en el Plan general de normalización de la lengua gallega aprobada por el Parlamento de Galicia el 21 de septiembre de 2004 que se incluye como anexo al presente decreto, impartándose obligatoriamente en gallego las áreas de matemáticas, conocimiento del medio natural, social y cultural y educación para la ciudadanía y derechos humanos, garantizando la competencia lingüística propia del nivel en las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma». En la etapa de la educación secundaria obligatoria «se impartirán en gallego las siguientes materias: ciencias de la naturaleza, ciencias sociales, geografía e historia, matemáticas y educación para la ciudadanía. Cuando la materia de ciencias de la naturaleza se desdoble en biología y geología por un lado, y física y química por otro, ambas materias se impartirán en gallego». Finalmente, «en el bachillerato el alumnado recibirá por lo menos, el 50% de su docencia en gallego, en los términos establecidos para esta etapa en el Plan general de normalización de la lengua gallega aprobado por el Parlamento de Galicia el 21 de septiembre de 2004 que se incluye como anexo al presente decreto, alcanzado la competencia lingüística propia del nivel en ambas lenguas»

c) Por último, el Decreto contempla la posibilidad de que los propios centros fijen, en el llamado proyecto lingüístico del centro, «las lenguas que se deben emplear en las áreas, materias, módulos o ámbitos de conocimiento distintos de los señalados en los artículos 7º a 12º» (relativos a la educación infantil, primaria y secundaria obligatoria, al bachillerato, a la formación profesional, y a la enseñanza de personal adultas), de forma que el 50% de enseñanzas en gallego es el mínimo legal, que los centros podrán ampliar hasta el total de las enseñanzas a impartir (con la excepción de las lingüísticas). Ese proyecto lingüístico «formará parte del proyecto educativo del centro educativo. Será redactado por una comisión del profesorado del centro, designada por el equipo directivo, oída la comisión de coordinación pedagógica. En su composición tendrán especial relevancia el equipo de normalización y dinamización lingüística y los componentes de los departamentos de las otras lenguas».

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2007

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 37

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego: 25

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 13

Composición por Grupos a 31-12-2007: la misma

Estructura del Gobierno

Presidente: Emilio Pérez Touriño (PSdeG-PSOE)

Vicepresidente de Igualdad y Bienestar Social: Anxo Manuel Quintana González (BNG)

Número de Consejerías: 12

Consejería de la Presidencia, Administración Pública y Justicia: José Luís Méndez Romeu (PSdeG-PSOE)

Consejería de Economía y Hacienda: Xosé Ramón Fernández Antonio (PSdeG-PSOE)

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes: María José Caride Estévez (PSdeG-PSOE)

Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: Laura Sánchez Piñón (PSdeG-PSOE)

Consejería de Innovación e Industria: Fernando Blanco Alvarez (BNG)

Consejería de Medio Rural: Alfredo Suárez Canal (BNG)

Consejería de Cultura y Deporte: Angela Bugallo Rodríguez (BNG)

Consejería de Sanidad: María José Rubio Vidal (PSdeG-PSOE)

Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos: Carmen Gallego Calvar (PSdeG-PSOE)

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible: Pachi Vázquez Fernández (PSdeG-PSOE)

Consejería de Trabajo: Ricardo Varela Sánchez (PSdeG-PSOE)

Consejería de Vivienda y Suelo: Teresa Taboas Veleiro (BNG)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de diputados que los apoyan: 38 (25 del PSdeG-PSOE y 13 del BNG)

Composición del Gobierno: de coalición

Cambios en el Gobierno

Ninguno.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No se han producido.

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones más importantes

Creación de comisiones no permanentes

Comisión no permanente para el estudio de la juventud en Galicia

Comisión no permanente para el estudio de la seguridad vial en Galicia

Creación de comisiones de investigación

Comisión de investigación sobre la vía de alta capacidad del Salnés, constituida con el objeto de investigar las causas del rápido deterioro de la denominada vía de alta capacidad del Salnés. La Comisión concluyó sus trabajos en diciembre de 2007 mediante un dictamen aprobado por el BNG y PSdG con los votos en contra del PP en el que se concluía que los problemas detectados en la vía fueron la consecuencia directa de decisiones políticas incorrectas y no de decisiones

técnicas inadecuadas: en concreto, de la decisión política de sustituir los tubos de hormigón armado previstos en el proyecto inicial por otros chapa galvanizada, menos costosos pero menos resistentes.

Comisión de investigación sobre la totalidad de las acciones públicas referentes a la llamada Ciudad de la Cultura desde su inicio incluso la actualidad, cuyos trabajos dieron inicio el 17 de septiembre de 2007 con la finalidad de investigar de la eventual «desviación» de una cantidad de doscientos millones de euros de los Presupuestos autonómicos previstos para construcción de la Ciudad de la Cultura ubicada en Santiago de Compostela.

Creación de comisiones mixtas

Comisión mixta de integración del sistema educativo de Galicia en el espacio europeo de educación superior

Comisión especial de reforma del Estatuto de Autonomía para Galicia

Constituida formalmente el día 16 de marzo por 7 representantes del Grupo Parlamentario Popular, cinco del Grupo Parlamentario Socialista y tres del Grupo Parlamentario del BNG, la Comisión acordó designar a los miembros de una Ponencia conjunta para el desarrollo de los trabajos de reforma, ponencia que se constituyó el 21 de abril e inició sus labores el 27 de junio de 2006, integrada por tres diputados y un suplente de cada uno de los tres grupos parlamentarios de la Cámara. La ponencia desarrolló su labor a lo largo de toda la segunda mitad de 2006 y decidió, finalmente, suspender de manera indefinida sus trabajos, en la sesión de 18 de enero de 2007, después de que el día anterior los líderes de los tres partidos gallegos con representación parlamentaria constatasen, en una reunión conjunta celebrada en la residencia oficial del presidente de la Junta, la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre la reforma estatutaria.

Proposiciones no de ley

Proposición no de ley sobre las actuaciones que debe llevar a cabo el gobierno gallego para evitar las desigualdades.

Proposición no de ley sobre la violencia de género, referida a la creación de juzgados específicos en las principales ciudades gallegas.

Proposición no de ley sobre la promoción de la igualdad de oportunidades para mujeres reclusas en las penitenciarias gallegas.

Proposición no de ley relativa a la creación de unidades judiciales para el partido judicial de Betanzos.

Proposición no de ley para la aprobación de medidas destinadas a minimizar los efectos y pérdidas que se produjeron en la economía agraria gallega, a consecuencia de la sequía producida en otoño.

Declaraciones institucionales

Durante 2007 se han aprobado, entre otras relativas a temas de importancia, las declaraciones institucionales sobre a la conmemoración anual en memoria de las víctimas del holocausto, la conmemoración del día del donante, la lucha contra el narcotráfico, la paz en Palestina y el cambio climático.

Debate de política general sobre la situación política de la Comunidad Autónoma

El denominado «Debate sobre el estado de la autonomía» tuvo lugar en las sesiones plenarias del Parlamento de Galicia celebradas los días 2 y 3 de octubre de 2007.

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Estatuto del personal del Parlamento de Galicia (DOG nº 248, de 26 de diciembre de 2007).

Instituciones Similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo de Cuentas

Aprobación del Dictamen sobre el Informe de fiscalización de la Cuenta General del Sector Público de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2004.

Valedor del Pueblo

Informe del Valedor del Pueblo correspondiente al año 2006.

Informe extraordinario sobre la «Seguridad viaria en Galicia».

Se procede a la elección de nuevo Valedor del Pueblo (resultando elegido por unanimidad del Parlamento de Galicia en sesión plenaria celebrada el 17 de julio de 2007 Don Benigno López González) y de nuevos vicevaledores, cargos que recaen en las personas de Don José Julio Fernández Rodríguez, María Dolores Galovart y Domingos Merino.